

Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo por la que se convocan subvenciones de Acciones de cooperación para el desarrollo en el ámbito de la acción humanitaria 2023.

En el marco del compromiso y estrategia internacional para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) la presente convocatoria está orientada a contribuir a las Líneas de acción que se contemplan en el V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021 (en adelante, V Plan Director), en el que se fundamenta, así como en los documentos estratégicos de la Cooperación Española, con especial atención a la Estrategia de Acción Humanitaria 2019-2026, las Estrategias humanitarias de contexto vigentes de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), con la finalidad de dar apoyo a aquellas intervenciones que den respuesta a las necesidades de las personas en situación de mayor vulnerabilidad en las crisis humanitarias, fundamentadas en los principios humanitarios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia. En el contexto internacional, la convocatoria se alinea, igualmente, con las Directrices de Oslo (revisión 1.1 de 2007) los Principios y Buenas Prácticas de Donación Humanitaria (2003), el Consenso Europeo de Ayuda Humanitaria (2007), la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo EMPTU relativa a la acción humanitaria de la UE: nuevos desafíos, mismos principios (COM/2021/110), así como la Agenda para la Humanidad, surgida de la primera Cumbre Mundial Humanitaria e, igualmente, en los principios rectores del Grand Bargain, así como su adaptación al actual contexto humanitario, Grand Bargain 2.0, especialmente los relativos a aumentar el uso y coordinación de respuestas basadas en efectivo, garantizar la participación de las personas beneficiarias en el proceso de toma de decisiones, reducir los costes de gestión y promover mecanismos de financiación de actores locales y nacionales, así como con la Norma Humanitaria Esencial en materia de calidad y rendición de cuentas.

El Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, constituye la base reguladora



general de las subvenciones concedidas por la AECID en régimen de publicidad y concurrencia. En desarrollo del Título II de este Real Decreto, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo por la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril (BOE número 84, de 8 de abril de 2022).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1.c) y 1.2.a) de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril y el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede convocar subvenciones de acciones de cooperación para el desarrollo en una única línea prioritaria, la de la acción humanitaria.

La presente resolución se adopta por delegación de la Presidenta de la AECID, de acuerdo con la Resolución de la Presidencia de la AECID, de 2 de julio de 2009, por la que se delegan determinadas competencias, que delega en el Director de la AECID las competencias del Presidente en materia de becas, ayudas y subvenciones públicas.

En atención a lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica de la AECID, incorporado al expediente de referencia, y completado el trámite de autorización previa de Consejo de Ministros del artículo 10.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones públicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) para el desarrollo de acciones humanitarias, de conformidad con la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril (BOE número 84, de 8 de abril de 2022), de acuerdo con las siguientes bases.

1. Objeto de la convocatoria

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria tienen como objeto la financiación de actuaciones en materia de acción humanitaria que desarrollen las



Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (en adelante, ONGD). Entendidas como establece el artículo 2.i) del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, como aquellas que tengan como objetivo la prevención, la respuesta a emergencias, la atención a crisis crónicas, la rehabilitación o recuperación temprana de poblaciones en situaciones inmediatamente posteriores a desastres naturales o causados por el ser humano y las acciones de protección en favor de las víctimas de conflictos o situaciones excepcionales semejantes.

Las intervenciones de acción humanitaria financiadas deberán contribuir a proporcionar una respuesta humanitaria de calidad, basada en necesidades humanitarias, en el impulso de la protección de las víctimas y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (en adelante, DIH), con un enfoque basado en género, derechos y en la promoción de la protección del espacio humanitario y del acceso a la ayuda en contextos militarizados; asimismo, estarán concebidas desde un enfoque de nexo entre la acción humanitaria, la cooperación para el desarrollo- y la construcción de la paz, como modo de mejorar la coherencia de las actuaciones y de establecimiento de sinergias entre los diversos instrumentos y modalidades de ayuda.

2. Cuantía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 11.3) de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril (BOE número 84, de 8 de abril de 2022) se concederán subvenciones por una cuantía máxima de quince millones de euros (15.000.000 euros). La convocatoria se financiará con cargo a los créditos del capítulo 4 del programa 12.302.143A.484 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 pudiendo financiarse también con cargo a los créditos del capítulo 4 del programa 12.302.143A.496.02, si hubiese crédito disponible para ello.



3. Prioridades

La AECID financiará acciones humanitarias que se enmarquen en las prioridades geográficas y sectoriales que se definen a continuación.

3.1 Prioridades temáticas

3.1.1. Serán financiados exclusivamente los proyectos que desarrollen la Estrategia de acción humanitaria del V Plan Director, prioritariamente, en los siguientes sectores:

- **Salud:** las intervenciones en este sector estarán orientadas a mejorar la salud de la población a través de la provisión de servicios médicos, material y medicamentos, incluyendo campañas de prevención e información, formación al personal sanitario, distribución de suministros médicos, material de protección, así como acciones de salud sexual y reproductiva. En todas las intervenciones deberán tenerse en cuenta las necesidades de salud específicas según sexo y edad y deberán estar orientadas a garantizar el acceso equitativo de mujeres, hombres, niñas y niños a los servicios de salud.
- **Agua, saneamiento e higiene:** las intervenciones en este sector estarán orientadas a la promoción de la higiene, a través de la formación y de la distribución de kits de higiene, el establecimiento de puntos de higiene de manos, así como la rehabilitación de sistemas de potabilización y almacenaje seguro, la distribución de agua y de suministros y materiales para el tratamiento del agua, de forma que se garantice el acceso al agua potable. Se priorizará igualmente el acceso a un saneamiento digno para mujeres y hombres, niños y niñas, con el objetivo de contribuir a la contención de enfermedades y brotes epidémicos.
- **Seguridad alimentaria y nutrición:** las intervenciones en este sector estarán orientadas a garantizar un consumo suficiente, seguro y nutritivo de alimentos, así como a programas de nutrición dirigidos a menores, a mujeres embarazadas y madres de lactantes, fomentando el uso de cupones y/o transferencias de



efectivo, cuando sea posible, teniendo como prioridad los grupos de población que estén sufriendo especialmente los efectos indirectos de la pandemia de COVID-19, así como el impacto de la guerra en Ucrania y la crisis económica global

- Protección: las intervenciones en este sector estarán orientadas a contribuir a aumentar la protección de las poblaciones afectadas, con especial atención a las personas en mayor situación de vulnerabilidad, y a asegurar el respeto del derecho internacional humanitario, los derechos humanos y el derecho internacional de las personas refugiadas, especialmente en relación al apoyo psicosocial, la creación de espacios seguros para la población infantil, la formación de cuidadores/as y el apoyo a supervivientes de violencia basada en género.
- Educación en emergencias: las intervenciones en este sector estarán orientadas a apoyar el acceso a la educación de calidad y sensible al género en contextos de preparación, respuesta o recuperación temprana de las emergencias humanitarias y, en especial, a proteger y garantizar la educación en situaciones de conflicto e inseguridad, así como su interrupción por desastres naturales, a través de la creación de espacios de aprendizaje temporal, formal o informal, así como a distancia, en aquellos contextos en los que no sea posible garantizar la escolarización presencial en condiciones seguras.

Asimismo, las intervenciones podrán contemplar otros sectores humanitarios (en especial, cobijo).

3.1.2. Igualmente, en desarrollo de la Estrategia de acción humanitaria del V Plan Director así como en aplicación de los aspectos relacionados con la cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria española de la Guía de política exterior feminista del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAUC:2021), serán financiables las intervenciones que aborden las



necesidades específicas de las mujeres y las niñas y que tengan como objetivo principal promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, con enfoque transformador e interseccional (mujeres con discapacidad, mujeres adultas mayores, mujeres indígenas, adolescentes, LGTBI).

Estas intervenciones se denominarán intervenciones específicas de género en acción humanitaria.

Además de contar con una identificación de necesidades basada en un sólido análisis de género, edad y diversidad, todos los objetivos, resultados y actividades deberán orientarse a una respuesta de las necesidades específicas de género en cualquier sector de intervención y a corregir las desigualdades identificadas desde este enfoque, incluyendo, entre otras, intervenciones dirigidas específicamente a la prevención, mitigación y respuesta a la violencia de género. También se podrán presentar intervenciones que incorporen elementos que fomenten la implementación de la Resolución 1325 – Agenda Mujeres, paz y seguridad en contextos humanitarios.

Así mismo, siempre que sea posible, estas intervenciones incorporarán a organizaciones locales de mujeres y organizaciones feministas como socios locales y/o como parte de una agrupación, y contemplarán su fortalecimiento si es necesario.

Las propuestas deberán contemplar la asignación de recursos humanos especializados en género y/o violencia de género con dedicación de, al menos, 50% del tiempo a la ejecución de la intervención propuesta.

Para estas intervenciones específicas se reservará el 25% del total del crédito disponible de la convocatoria, siempre y cuando las solicitudes presentadas, a criterio de la Comisión de valoración, reúnan las condiciones mínimas para ser propuestas para aprobación. En caso contrario, la cuantía reservada, total o parcialmente, se destinará al presupuesto general de la convocatoria. Las propuestas presentadas como específicas de género en acción humanitaria que no reúnan las condiciones para ser valoradas como tales serán incluidas en la convocatoria como intervención humanitaria general.



Todas las intervenciones deberán, además

1º) priorizar a las personas en situación de mayor vulnerabilidad: menores de edad, especialmente no acompañados/as, mujeres en situación de vulnerabilidad, víctimas de violencia sexual, víctimas de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos, personas refugiadas, desplazados/as internos/as y demás personas bajo el mandato del ACNUR (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), personas con discapacidad y personas adultas mayores, definidas como tal en las estrategias de contexto y, en caso de no existir estrategia de contexto, se priorizarán aquellas poblaciones definidas en los documentos de referencia de los organismos internacionales humanitarios;

2º) priorizar la protección del medioambiente y lucha contra el cambio climático, incluyendo la aplicación transversal del enfoque de sostenibilidad medioambiental, así como acciones específicas de protección, conservación, restauración y uso del medioambiente: deberán incluir un análisis medioambiental del contexto y su diseño estará orientado a la prevención o mitigación de los potenciales impactos de la intervención en el medio ambiente y el cambio climático, contemplando una gestión ambientalmente responsable de los recursos, reflejando detalladamente, todo ello, en el marco lógico de la intervención propuesta, en su presupuesto y en los recursos humanos para llevar a cabo la intervención.

3º) estar ajustadas a las necesidades humanitarias identificadas en los llamamientos de los organismos internacionales especializados, y, en su caso, a lo establecido en las Estrategias humanitarias de contexto de la AECID vigentes;

4º) estar formuladas conforme a los principios transversales de la Cooperación Española: el enfoque basado en los Derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto a la diversidad cultural, la sostenibilidad medioambiental y el enfoque de género; respecto a este último, se priorizarán



las intervenciones con marcador de género 2, según la metodología de la Dirección General de Protección Civil y Operaciones de Ayuda Humanitaria Europeas de la Comisión Europea (en adelante, DG ECHO);

5º) tener en cuenta, en el análisis de vulnerabilidades, el posible agravamiento de las situaciones de determinados grupos de población debido a los efectos indirectos de la pandemia de la Covid 19, así como al incremento de los precios de los alimentos y otros bienes básicos.

El V Plan Director y las Estrategias humanitarias de contexto vigentes de la AECID está disponible en la página web de la AECID (respectivamente en https://www.aecid.es/ES/Paginas/Sectores%20de%20Cooperacion/Cultura%20y%20Ciencia/Publicaciones/Coop_Espanola/Plan_director/Plan-Director.aspx y <https://www.aecid.es/ES/ah/publicaciones>) y en la del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (www.maec.es).

3.2 Prioridades geográficas.

Solamente podrán presentarse solicitudes de acciones que se ejecuten en los países contemplados en el Anexo 1, que recoge la combinación de prioridades geográficas y sectoriales para la presente convocatoria.

Los países contemplados en el Anexo 1 son países que tienen un índice de riesgo superior a tres según el índice de riesgo global INFORM (Global Risk Index) para 2023, enmarcados en los contextos prioritarios de la Oficina de Acción Humanitaria de la AECID (en adelante, OAH) , países que, según la Oficina de Coordinación de Naciones Unidas para Asuntos Humanitarios (OCHA), cuentan con Planes específicos o regionales de Necesidades y/o Respuesta Humanitaria y/o países que cuentan con Llamamientos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.



En algunos casos, se trata de países incluidos también en la lista de crisis olvidadas de la Dirección General de Protección Civil y Ayuda Humanitaria de la Comisión Europea (en adelante, DG ECHO) para 2023.

Las acciones podrán desarrollarse bien en un país o bien en varios, si se trata de países fronterizos que sufren una misma crisis humanitaria.

4. Requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias

4.1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, podrán acceder a la condición de beneficiario de estas subvenciones las entidades que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los siguientes requisitos:

- a) estar legalmente constituidas y gozar de capacidad jurídica y capacidad de obrar;
- b) se encuentren inscritas en el Registro de ONGD adscrito a la AECID, conforme a lo establecido en el Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, hayan sido acreditadas por la AECID como «ONGD calificada» y, conforme a la Resolución de 17 de septiembre de 2013, de la Presidencia de la AECID, por la que se establece el procedimiento para la obtención, revisión y revocación de la calificación por las ONGD y dicha inscripción no haya sido suspendida o revocada como consecuencia de los procedimientos establecidos en la última de las citadas resoluciones.
- c) haber obtenido una acreditación especial para intervenciones de carácter humanitario, de acuerdo con el procedimiento establecido por la DG ECHO de la Comisión Europea, mediante la firma de un Acuerdo Marco de Asociación con la DG ECHO, Framework Partnership Agreement, (FPA, por sus siglas en inglés);
- d) Respetar los principios de la Cooperación Española y de la Acción Exterior de España.



- e) hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país en que tengan su residencia fiscal, en su caso, del país o países en los que vaya a ejecutarse la acción. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de las obligaciones tributarias a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en ese caso, debiendo aportar las certificaciones correspondientes.
- f) estar al corriente, en el caso de haber recibido subvenciones de la AECID con anterioridad, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de las mismas.
- g) haber cumplido, en su caso, con las obligaciones recogidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes;
- h) en el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud de cooperantes, suscrito por la AECID, estar al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas por este Organismo referentes a los derechos por importes de primas no subvencionados;
- i) no concurrir en las entidades solicitantes ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.2. Igualmente, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones sin personalidad jurídica compuestas por entidades que cumplan los requisitos anteriores y entidades extranjeras (organizaciones locales) legalmente constituidas en el país o los países de ejecución de la intervención propuesta, que cumplan las obligaciones que para las mismas establece el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y que, adicionalmente, acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 3 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril.



Las agrupaciones deberán suscribir el documento privado a que se refiere el apartado 4º del art.3.3 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril y cumplir los restantes requisitos que determina dicho precepto.

5. Solicitudes, documentación y subsanación de errores

5.1 Modelo y modo presentación de solicitudes

En virtud de la obligatoriedad de relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, la identificación, firma y presentación de las solicitudes se realizarán por medios electrónicos desde la carpeta del ciudadano de la AECID de la Sede Electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es), donde estará disponible el formulario electrónico de solicitud a cumplimentar de forma completa y verídica. Este formulario será de uso obligatorio para todos los solicitantes interesados en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A través de la plataforma de la carpeta del ciudadano de la AECID se cumplimentará y firmará el formulario de solicitud, las declaraciones y autorizaciones según el modelo del Anexo 2 y, asimismo, se adjuntará la documentación técnica complementaria. Dicha documentación deberá limitarse a documentación técnica de tipo cartográfico, documentación relativa a los presupuestos o cartas originales de apoyo.

Completada y firmada electrónicamente la documentación por la persona que ostente la representación legal de entidad, utilizando alguno de los sistemas de firma que se consideran válidos según el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La presentación del formulario electrónico de solicitud se realizará, ejecutando la opción “enviar”.

El formulario se cumplimentará en idioma español. La modificación de cualquiera de los formularios disponibles en la sede electrónica para esta convocatoria supondrá la exclusión de la misma.



Para ser admitido en la convocatoria el formulario electrónico de solicitud deberá estar grabado, firmado electrónicamente y enviado antes de la finalización del plazo de presentación establecido en el apartado 5.2 de esta convocatoria.

Cada entidad podrá presentar a esta convocatoria un máximo de dos solicitudes.

Deberá de hacerse constar la dirección electrónica en la que la solicitante desea recibir las comunicaciones de AECID.

La presentación de la solicitud de subvención constituirá una declaración implícita de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución de la convocatoria.

Cualquier información sobre esta convocatoria podrá ser obtenida en la dirección de correo electrónico convocatorias.oah@aecid.es.

5.2 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles contados a partir de las 00:00:00 horas, hora peninsular española, del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El límite para grabar y enviar la solicitud en la aplicación informática serán las 23:59:59 horas, hora peninsular española, del último día del plazo. Las solicitudes recibidas fuera de este plazo no serán tenidas en cuenta.

5.3 Documentación de carácter general que deberá presentarse:

A) Solicitud de subvención firmada electrónicamente por el/la representante legal de la entidad.

B) Acreditación documental de la personalidad del/a representante, así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la entidad.

La AECID consultará por medios electrónicos la identidad del representante legal que podrá ejercer el derecho de oposición motivada a la consulta de este dato de acuerdo



con la normativa de protección de datos de carácter personal mediante una solicitud, por cualquiera de los medios indicados en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>. La solicitud debe ir acompañada de expresión de causa para que el responsable realice una ponderación de los motivos alegados, además debe aportar necesariamente los documentos a cuya consulta se opone para que la AECID pueda conocer que concurren los requisitos establecidos en el procedimiento pues, en caso contrario, no se podrá estimar la solicitud

C) Acreditación documental del poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la entidad.

No será necesario presentar la documentación exigida en este apartado cuando la misma no haya sufrido modificación y estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el/la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se acompañe declaración responsable de que dichos documentos no han sufrido modificación, así como la fecha y el órgano ante el que fueron presentados siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento. No será necesaria tampoco acreditación documental de la representación cuando se use un certificado electrónico válido de representante legal de la entidad.

C) Declaración responsable de que la entidad no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

D) Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la AECID.



E) Declaración responsable de que la entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes

F) En el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud suscrito por la AECID, declaración responsable de encontrarse al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas a la entidad, referentes a los derechos por importes de primas no subvencionados.

G) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

H) Declaración responsable de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país o países en los que vayan a ejecutarse las acciones propuestas.

I) Declaración responsable de la obtención o solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad.

K) Declaración responsable de que los estatutos no se hayan modificado desde la última vez que fueron comunicados al Registro de ONGD. En caso contrario, deberá presentarse copia de los nuevos Estatutos.

L) Declaración responsable de que la entidad dispone de la documentación que acredita lo anteriormente expuesto, que se pondrá a disposición de la AECID cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

M) Declaración responsable de que la entidad ha obtenido de la AECID la acreditación como ONGD calificada y no ha sufrido variación ninguna de las circunstancias



acreditadas para la obtención de la calificación reguladas en la resolución en virtud de la cual se obtuvo dicha calificación de la AECID.

N) Declaración responsable de que la entidad que representa tiene suscrito con la DG ECHO un Acuerdo Marco de Asociación (*Partner Framework Agreement*).

Las declaraciones y autorizaciones a las que se refieren los apartados del A) al M) anteriores se realizarán en el propio formulario electrónico de presentación de solicitudes, que contiene el modelo que figura en el Anexo 2.

5.4 Subsanación de errores

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la citada Ley, así como el artículo 9.5 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane, a través de la plataforma de la carpeta del ciudadano de la AECID, las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, que deberá ser dictada previa resolución en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y debidamente publicada.

No serán subsanables los elementos de la solicitud que constituyan requisitos sustantivos para concurrir a la convocatoria: tiempo y forma de presentación de la solicitud, prioridad geográfica o sectorial, plazo máximo de ejecución e importe mínimo y/o máximo solicitado, salvo que exista evidencia de que se trate de un error material. En ningún caso, la subsanación podrá suponer una reformulación integral de la solicitud inicialmente presentada

Al efecto, se publicará en la Sede Electrónica de la AECID, (www.aecid.gob.es), la lista de las solicitudes provisionalmente excluidas de la valoración, concediéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la sede, para que los solicitantes procedan a la subsanación o aporten la documentación a la



que alude el párrafo anterior. Transcurrido dicho plazo y analizadas las alegaciones presentadas, se procederá a emitir Resolución definitiva con la relación de solicitudes admitidas y excluidas, que será publicada en la Sede Electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es).

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

5.5 Publicidad y notificaciones electrónicas

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las sucesivas publicaciones e informaciones relativas a la instrucción y resolución del procedimiento de concesión y cualesquiera otros datos de relevancia de la presente convocatoria se efectuarán en la Sede Electrónica de la AECID (apartado Convocatorias y procedimientos activos/Subvenciones para actuaciones de cooperación para el desarrollo/convocatoria de subvenciones para la realización de acciones humanitarias).

Una vez finalizado el procedimiento de concesión, las actuaciones administrativas derivadas del mismo que deban ser objeto de notificación, serán objeto de notificación electrónica de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante el Servicio Compartido de Gestión de Notificaciones de la Administración General del Estado. Dichas notificaciones serán accesibles para el interesado, con certificado electrónico a través de “Mi Carpeta Ciudadana” (carpetaciudadana.gob.es) y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (<https://dehu.redsara.es>).



6. Financiación, gastos financiados, plazo y forma de ejecución

6.1 Financiación

El importe de la subvención se fijará atendiendo al presupuesto del proyecto, a la información contemplada en el formulario, a la documentación aportada por el solicitante y a las disponibilidades presupuestarias de la AECID, sometiéndose a las limitaciones de cuantía establecidas que a continuación se detallan:

- la subvención mínima por proyecto no podrá ser inferior a 400.000 euros;
- la subvención máxima por proyecto no podrá ser superior a los 800.000 euros;
- la subvención concedida por la AECID al amparo de esta resolución, podrá alcanzar el 100 por 100 del coste total del presupuesto de la intervención propuesta, sin que sea imprescindible la aportación de otros fondos, propios o procedente de otros financiadores distintos a la AECID; aunque la aportación de otros fondos como aportación dineraria aplicada íntegramente a la financiación de costes directos de la intervención propuesta será objeto de valoración al puntuar el criterio de “Valoración de la entidad solicitante” establecido en el apartado 7. a) de la presente resolución.

Si la propuesta de resolución provisional, prevista en el apartado 7.2, introdujera modificaciones en la cuantía, en las condiciones o en la forma de realizar la actividad subvencionable, el órgano instructor instará al adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a través de la plataforma de la carpeta del ciudadano de la AECID, se pronuncie acerca de la aceptación de las mismas y realice la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, incluyendo los nuevos compromisos de ejecución asumidos, así como el importe de subvención a ejecutar. La no aceptación y reformulación en el plazo establecido supondrá la renuncia a la solicitud.

Las subvenciones reguladas en esta resolución son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención, en ningún caso



sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organizaciones, organismos o entidades internacionales, que superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, dará lugar a la modificación de la subvención otorgada, mediante el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

6.2 Gastos subvencionables

A la subvención de la AECID serán imputables, desde la fecha de inicio de la ejecución, los siguientes gastos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril.

Serán subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido para cada tipo de subvención de las recogidas en estas bases reguladoras. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

6.2.1. Gastos directos. Son los gastos vinculados de forma directa a la ejecución de la intervención, efectivamente realizados durante el período de ejecución de la subvención y que financian la consecución de los objetivos, salvo en el caso de auditorías, evaluaciones, traducciones y gastos notariales y registrales, cuya realización podrá ser posterior a la finalización del plazo de justificación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las



entidades beneficiarias de la subvención incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente al proyecto.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, se deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se consideran gastos directos subvencionables

a) Auditorías y evaluaciones

b) Alquiler de terrenos e inmuebles en el país en que se desarrolle la actividad, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos. Se excluye el alquiler de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

c) Construcción y reforma de inmuebles e infraestructuras en el país en que se desarrolle la actividad, incluyendo mano de obra, dirección de obra, licencia de obras y tasas y materiales de construcción. Se excluye la rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

d) Equipos, materiales y suministros; se considerará equipamiento la adquisición de elementos, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro



equipamiento. En este concepto se incluyen gastos derivados del envío de los equipos, así como de alquiler. Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Podrán subvencionarse los gastos de amortización de bienes inventariables, por los períodos en que hayan sido puestos a disposición de la actividad, siempre que éstos se refieran exclusivamente al período subvencionable y que hayan sido adquiridos con fondos propios del adjudicatario o de su socio local.

e) Personal; será gasto directamente subvencionable el personal al servicio de la entidad adjudicataria o de sus socios locales, cuya relación esté sometida a legislación laboral o de voluntariado y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la intervención. Respecto de las entidades vinculadas a la Conferencia Episcopal, diócesis, órdenes, congregaciones, o vinculadas a cualquier iglesia o comunidad religiosa inscrita en Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, será financiable la puesta a disposición de la intervención de sus recursos humanos, cuya relación se registrará por su propia normativa.

Serán subvencionables los conceptos previstos y debidamente reflejados y cuantificados en el correspondiente convenio colectivo, contrato de trabajo o acuerdo de voluntariado y otros documentos vinculantes para la entidad adjudicataria en relación con sus trabajadores/as y voluntarios/as. Con el requisito anterior, serán subvencionables los salarios, los seguros sociales a cargo de la entidad y cualquier otro seguro que se suscriba a nombre de este personal o su familia en primer grado, los complementos en concepto de traslado, ayuda de vivienda, especial peligrosidad, o cualquier otro concepto o pago en especie. La imputación podrá ser total o parcial, en función de la dedicación.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos en relación con los gastos subvencionables de personal:

- 1.º el personal expatriado: personal que presta sus servicios en el país de ejecución de la intervención, siempre que este país sea de desarrollo, cuya



relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación laboral de un país distinto al de ejecución. Cuando dicha relación esté sometida a la legislación española, será financiable sólo en caso de que se hayan cumplido las obligaciones derivadas del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril;

2.º el personal local: personal cuyo contrato esté sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención objeto de la subvención, siempre que este país sea de desarrollo;

3.º el personal voluntario: personal cuya relación se haya establecido en virtud de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado o su equivalente autonómico, y con el que se haya suscrito el preceptivo acuerdo de colaboración, debiendo figurar en éste dicho acuerdo debidamente identificados los gastos a compensar. Deberá suscribirse un acuerdo de colaboración equivalente al descrito, cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.

4.º el personal en sede: personal que presta sus servicios en el país en el que está ubicada la sede de la entidad adjudicataria, siendo éste distinto al de ejecución de la intervención (con independencia de que, por razón de sus funciones, deba desplazarse a los países de ejecución ocasional o regularmente), cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación del país en el que ésta reside y cuyas funciones y tareas se correspondan con las de la puesta en ejecución y el seguimiento de la intervención objeto de subvención. El personal en sede imputable a la subvención, en intervenciones de acción humanitaria en terceros países, podrá alcanzar un máximo del 4,5 por 100 de la misma.

f) Servicios técnicos y profesionales requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes, publicaciones, control de gestión, asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales, traducciones u otras necesidades contempladas en la formulación de la intervención.



g) Viajes, alojamientos y dietas; se incluyen los gastos vinculados a la movilidad del personal y del colectivo meta o destinatario final de la subvención, necesaria para la ejecución de la intervención, incluyendo combustible, seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados en la formulación de la intervención y vinculados a ésta. Se incluyen también los de desplazamientos del personal en sede para tareas relacionadas con el seguimiento de las intervenciones.

h) Gastos financieros; gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos entre cuentas abiertas a nombre de la intervención y del mantenimiento de dichas cuentas.

6.2.2. Los gastos indirectos. Son los gastos propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, que sirve de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza. El importe máximo de los gastos indirectos no podrá exceder del 12 por 100 del total de la subvención concedida.

En el caso de propuestas cuya modalidad de ejecución sea a través de socio local, deberá consignarse siempre un porcentaje no inferior al 50% del total de los costes indirectos para la organización local que actúe como contraparte en la ejecución.

6.3 Gastos no subvencionables.

Los gastos que no se correspondan con gastos subvencionables no serán financiados, especialmente los siguientes gastos:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias;
- b) los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales;
- c) los gastos de procedimientos judiciales;



- d) los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, estos impuestos serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean efectivamente recuperados. Los impuestos personales sobre la renta;
- e) los gastos y atenciones protocolarias ni los gastos originados por los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades solicitantes o en agrupación;
- f) compra de terrenos e inmuebles;
- g) compra o alquiler de equipamiento y adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas, así como para viviendas de personal del adjudicatario o de su socio local;
- h) construcción o rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local;
- i) fondos rotatorios.

6.4 Plazo de ejecución

El plazo para la ejecución de los proyectos será de un máximo de 24 meses, pudiendo prorrogarse en los términos que se indican a continuación.

La fecha de inicio del período de ejecución del proyecto no podrá ser anterior a la fecha límite de presentación de solicitudes de la presente convocatoria ni posterior a los dos meses desde la recepción de fondos.

La fecha exacta de inicio de la ejecución deberá comunicarse a la AECID, mediante documento firmado por el/la representante legal de la entidad, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos. No son financiados con cargo a la subvención gastos anteriores a la fecha de inicio ni posteriores a la fecha de



finalización, salvo los gastos relativos a auditorías, evaluaciones, traducciones y gastos notariales y registrales previstos en el apartado 5.2, que podrán ser posteriores a la finalización del período de ejecución.

Las ampliaciones de los plazos de ejecución se regirán por lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 16 de la Orden AUC 286/2022, de 6 de abril. De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado precisando en todo caso, e independientemente del plazo de ampliación de la autorización de AECID, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de la actuación, siempre y cuando dichas circunstancias no sean imputables a las entidades beneficiarias, queden suficientemente acreditadas, no alteren el sentido de la actividad principal de la intervención subvencionada ni el fin para el que se concedió la subvención,.

6.5 Forma de ejecución

Los beneficiarios de las subvenciones podrán llevar a cabo su ejecución en las siguientes formas:

- a) mediante ejecución directa por la entidad beneficiaria, con sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que disponga en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales, o los que precise contratar para llevar a cabo la ejecución por sí mismo, conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 19.a) de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril;
- b) a través de socios locales del país de ejecución, sin que en ningún caso la ejecución total o parcial de la subvención o ayuda por parte de socios locales pueda ser considerada como subcontratación, a los efectos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 19.b) de la Orden AUC/286/2022. Los socios locales, que serán siempre entidades constituidas conforme a la legislación local, deberán estar previstos en los documentos de formulación de los proyectos.



Su modificación requerirá la autorización de la AECID. Los socios locales no ostentarán la condición de beneficiarios a los efectos de la exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria;

- c) mediante una combinación de las dos anteriores;
- d) de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 19,d) de la Orden AUC/286/2022, y hasta un máximo del 30 por 100 de la cuantía de la subvención, mediante subcontratación con terceros que utilicen para la ejecución sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad adjudicataria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

7. Instrucción del procedimiento

7.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Oficina de Acción Humanitaria de la AECID, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

7.2 El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es la Comisión de valoración, competente para formular un informe, formalizado en un acta, en el que se concretará el resultado de la valoración realizada, incluyendo la relación de solicitudes con indicación de las puntuaciones obtenidas.

La Comisión de valoración estará constituida en la forma que establece el artículo 7.1 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril. Asimismo, de acuerdo con el artículo 6.5 de



la orden, se podrán recabar informes complementarios de entidades públicas y privadas de acreditada relevancia en la materia de estudio.

7.3 El informe de la Comisión de Valoración se fundamentará en los informes técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, realizarán las unidades responsables de la valoración, constituidas en grupos de trabajo según las áreas geográficas y contextos de intervención priorizados (América Latina y el Caribe, África Subsahariana y Asia, Oriente Medio, Europa y resto).

El peso relativo de las valoraciones realizadas por las distintas unidades responsables responderá a la siguiente distribución:

- Oficina de Acción Humanitaria, 45 por 100 de la valoración.
- Oficina Técnica de Cooperación correspondiente, 30 por 100 de la valoración. En caso de los países donde no haya una Oficina Técnica de Cooperación adscrita (en adelante, OTC), mediante acuerdo de la Oficina de Acción Humanitaria y la Dirección Geográfica correspondiente, se establecerá qué Oficina Técnica de Cooperación de su área será la encargada de la valoración de las propuestas, con el mismo porcentaje en la ponderación.
- Dirección de Cooperación con América Latina y el Caribe o Dirección de Cooperación con África y Asia (según el contexto geográfico del país o países de ejecución del proyecto), 15 por 100 de la valoración.
- Departamento de ONGD, 10 por 100 de la valoración.

8. Criterios objetivos de valoración

8.1 El informe de la Comisión de Valoración concretará la puntuación obtenida para cada solicitud admitida, así como la propuesta económica para cada una de ellas,



teniendo en cuenta los siguientes criterios y subcriterios objetivos de valoración previstos en el artículo 10 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril.

A. Valoración de la entidad solicitante, que tendrá una ponderación total de 10 puntos sobre 100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta a) la estructura y capacidad institucional de la entidad solicitante y de su contraparte; b) la calidad en la gestión de la entidad; c) experiencia y especialización en relación con el objeto de la convocatoria; d) en su caso, el valor añadido de la participación de entidades agrupadas y de socios locales, así como de otras entidades públicas o privadas en apoyo a la intervención; e) la aportación de cofinanciación de al menos un 10% del coste total de la intervención propuesta. Se tendrá en cuenta, muy especialmente:

- la capacidad operativa real de la entidad y el aporte de valor añadido y de especialización en el sector y el contexto de intervención propuesto, teniendo en consideración la capacidad de despliegue en la zona de intervención, la experiencia previa en acción humanitaria en el contexto o la presencia consolidada en el mismo, la capacidad técnica en los sectores de intervención propuestos, la capacidad logística y de movilización de equipos humanitarios;
- la capacidad de adelantar fondos para la operación en sus primeras fases para poder dar inicio a las actividades previstas: la capacidad de la organización de disponer de un porcentaje de cofinanciación igual o mayor al 10% del coste total de la intervención propuesta (fondos propios o de otros donantes);
- que la entidad solicitante disponga de un documento propio o se haya adherido a un texto externo que recoja los principios éticos que orientan el trabajo de la organización. En particular, se tendrá en cuenta que el documento prevea las normas de conducta de todo su personal, y que este recoja específicamente medidas dirigidas contra el abuso y la explotación sexual, y que contemple un sistema de control sobre su cumplimiento y con mecanismos para tramitación de quejas e incidencias.



- se valorará positivamente la información sobre los recursos humanos que ejecutan el proyecto, incluido el personal voluntario, así como la dedicación específica de personal especializado en igualdad de género y/o en medioambiente.
- B. Contenido de la intervención propuesta, que tendrá una ponderación de 50 puntos sobre 100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta a) el análisis de contexto y diagnóstico de las necesidades de la población meta; b) la participación del colectivo meta; c) calidad de la identificación, la calidad de la formulación y coherencia de la propuesta en su conjunto; d) su encaje en un marco de trabajo elaborado con enfoque de nexo entre acción humanitaria, el desarrollo y la construcción de la paz (en su caso) -respetando el mandato y los principios humanitarios; e) la calidad de los indicadores y de las fuentes de verificación, del sistema de seguimiento y evaluación. Se tendrá en cuenta, muy especialmente:
- el análisis del contexto y diagnóstico de las necesidades de la población meta, con enfoque de género, incluyendo datos desagregados por sexo y edad, así como el diseño orientado al acceso equitativo y control para mujeres y hombres, niñas y niños a los beneficios y recursos del proyecto y a la participación plena y efectiva de las mujeres en todas las fases de la intervención;
 - el análisis medioambiental del contexto y diseño orientado a la prevención o mitigación de los potenciales impactos de la intervención en el medio ambiente y el cambio climático y gestión ambientalmente responsable de los recursos (a través del análisis de la huella ecológica y de carbono de los productos y servicios, los principios de la economía circular de reducción, reutilización, reciclaje y reducción de residuos, prácticas de eficiencia energética y reducción del consumo de energía, política de compras con criterios ambientales, etc.), así como reflejo en el presupuesto y en el marco lógico de la intervención la transversalización efectiva del enfoque medioambiental, en especial, las medidas de compensación de huella o similares que puedan contemplarse;



- la utilización de estándares internacionales de calidad (normas mínimas del Proyecto Esfera) y, en su caso, de indicadores sectoriales surgidos en el seno de clústeres o grupos temáticos, desagregados por sexo; la conectividad en un contexto de un enfoque de nexo entre la acción humanitaria, el desarrollo y la construcción de la paz, la contribución a la búsqueda de soluciones duraderas, el fortalecimiento de la resiliencia y la contribución de la ayuda a la construcción de la paz en escenarios posbélicos;
- el índice de riesgo global INFORM Risk Index 2023;
- el índice de crisis olvidadas vigente, elaborado por la DG ECHO de la Comisión Europea;
- la capacidad de gestionar la seguridad: análisis de la situación de seguridad en el país y región donde se desarrolla el proyecto, análisis de riesgos para la seguridad del personal, la disposición de directrices y planes de seguridad, difusión y formación en seguridad del personal del proyecto;
- la inclusión de enfoques innovadores y eficientes, tales como la asistencia en efectivo y/o cupones, siempre que sea pertinente, eficaz y más eficiente.

C. Valoración de la coherencia con los objetivos y prioridades de la cooperación española, que tendrá una ponderación de 20 puntos sobre 100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta muy especialmente, la complementariedad:

- con la Estrategia de Acción Humanitaria del V Plan Director;
- con los enfoques transversales de la Cooperación Española, en especial con la Estrategia sectorial de género en desarrollo y la Estrategia de medioambiente y desarrollo sostenible, así como la Guía para incorporar el medioambiente en la acción y las emergencias humanitarias: las propuestas deberán contener una transversalización efectiva de ambos enfoques, y se valorará el impacto de la



intervención en las relaciones de género y el impacto de la intervención en el medioambiente y en la lucha contra el cambio climático;

- con la Estrategia de Acción Humanitaria de la Cooperación Española 2019-2026 y los Planes Sectoriales que contemplan aspectos humanitarios;
- con las Estrategias humanitarias vigentes de la Cooperación Española y las prioridades establecidas en las mismas;
- con las necesidades humanitarias, objetivos estratégicos definidos en los Planes de Respuesta Humanitaria o Planes de Regionales o específicos de Respuesta Humanitaria de OCHA y/o con los Llamamientos del CICR y con el índice de riesgo global INFORM Risk Index 2023;
- con el índice de crisis olvidadas elaborado por la DG ECHO de la Comisión Europea para 2023;
- con actores humanitarios presentes en el país de intervención;

D. Calidad y eficacia de la propuesta, que tendrá una ponderación de 20 puntos sobre 100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta a) la apropiación y alineamiento, entendido como el liderazgo y participación de la población meta y las autoridades públicas y la utilización de recursos locales, con especial atención a la creación de sinergias.; b) Armonización, trabajo en red y complementariedad; c) la formulación orientada a aliviar el sufrimiento de las poblaciones meta en coherencia con los principios humanitarios; d) la contribución a la difusión e implementación de los principios de calidad y eficacia de la propuesta y, en especial:

- el diagnóstico claro de las demandas/necesidades del colectivo meta, mujeres y hombres, niñas y niños, y la comunicación con este y su participación y con las autoridades locales/nacionales, si existen y es posible por las posibles restricciones de movilidad o reunión que puedan estar vigentes;



- el alineamiento con las declaraciones de emergencia de las instituciones competentes del país o con los llamamientos de organismos internacionales;
- la coordinación con los actores humanitarios y clústeres en el terreno;
- la formulación orientada a aliviar el sufrimiento de las poblaciones meta en coherencia con los cuatro principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia;
- la transparencia y rendición de cuentas ante el colectivo meta y los socios y administraciones públicas locales;
- la contribución directa o indirecta a objetivos de desarrollo sostenible y de resiliencia para las poblaciones meta con un enfoque de nexo entre acción humanitaria, desarrollo y paz.

8.2 Con el objeto de asegurar un reparto geográfico, la Comisión de valoración podrá establecer una nota de corte por cada uno de los contextos en los que se agrupan los países contemplados en el Anexo 1. y, si así lo estima necesario, podrá establecer una nota de corte por cada país o limitar el número máximo de solicitudes aprobadas por contexto o por país.

8.3 En todo caso, no podrán resultar aprobadas aquellas propuestas que obtengan una valoración inferior al 50 por 100 de la puntuación total máxima resultante del conjunto de criterios, ni inferior al 50 por 100 en la puntuación de cada uno de los cuatro criterios específicos descritos anteriormente.

8.4 La Comisión de valoración podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan constituirse en una lista de reserva debidamente ordenada por la puntuación obtenida de acuerdo a los citados criterios.



Esta lista tendrá por objeto sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que la renuncia expresa, o la aparición de circunstancias en los solicitantes propuestos que pusiera de manifiesto el incumplimiento de los requisitos exigidos para concurrir a la convocatoria, liberen el crédito suficiente.

8.5 De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Comisión de valoración podrá proponer en su informe modificaciones de las condiciones o de la forma de realizar la actividad subvencionable, incluido el importe de la subvención solicitada, siempre que existan razones que así lo aconsejen. El órgano instructor instará al solicitante para que, dentro del plazo que se establezca, se pronuncie acerca de la aceptación de las mismas y realice la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

8.6 El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que para los que se propone la concesión de subvenciones, especificando la puntuación total obtenida por solicitud, desagregada por los criterios de valoración, la cuantía propuesta, la denominación de la actividad, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución provisional se hará pública en la Sede Electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es) para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados formulen las alegaciones que estimen oportunas o, en su caso, presenten la documentación relacionada en el apartado 5.1 y 7.5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.



8.7 Finalizado el trámite de audiencia o reformulación y, tras el informe de la Comisión de valoración, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones, especificando la puntuación total obtenida por solicitud, desagregada por los criterios de valoración, la cuantía propuesta, la denominación de la actividad, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes

La propuesta de resolución definitiva solo se publicará en la Sede Electrónica de la AECID en el caso de producirse cualquier modificación de las condiciones o de la forma de realización de la actividad propuesta que requiera la aceptación del beneficiario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8.8 La propuesta de resolución provisional y la propuesta de resolución definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

9. Resolución del procedimiento

9.1 El órgano competente para la resolución del procedimiento, con la subsiguiente concesión o denegación de las subvenciones, es la Presidencia de la AECID, sin perjuicio de la delegación de competencias establecida en su Director.

9.2 La resolución se dictará y publicará en la Sede Electrónica de la AECID, (www.aecid.gob.es), en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución, en los términos y con las limitaciones establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, notificándose dicho acuerdo a los interesados, a través de la publicación en la Sede Electrónica de la AECID.



9.3 En la resolución se especificará, de forma debidamente motivada, la relación de las entidades beneficiarias de la subvención, la relación de entidades cuya solicitud ha sido desestimada y, en su caso, la lista de reserva a la que hace referencia el apartado 7.

La publicación contendrá, como mínimo, el nombre del beneficiario, la denominación de la actividad, el código asignado a la solicitud, el importe concedido. Asimismo, contendrá información sobre los recursos admisibles, el órgano ante el que deben presentarse y el plazo para interponerlos.

9.4 Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso potestativo de reposición ante la Presidenta de la AECID en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el <<BOE>>.

9.5 De forma complementaria, se publicará en la Sede Electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es), la relación de todas las propuestas presentadas por tipo de entidad adjudicataria, con indicación del orden de mayor a menor en que hayan quedado posicionadas de acuerdo con el acta de la reunión de la Comisión de Valoración a la que hace referencia el apartado 6 de la presente resolución.

La resolución será notificada a las entidades beneficiarias, a través de la publicación en la sede electrónica de la AECID, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En dicha publicación se especificará, como mínimo, el nombre de la entidad beneficiaria, el título de la actividad subvencionada, el código asignado a la solicitud, el importe concedido.

9.6 Transcurrido el plazo máximo fijado sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



10. Pago

10.1 El pago de las subvenciones concedidas se realizará una vez publicada la Resolución definitiva de concesión y, en su caso, obtenida la aceptación por parte de la entidad beneficiaria. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, su abono se efectuará en un solo pago anticipado y sin exigencia de garantía, mediante transferencia a la cuenta bancaria que conste en la solicitud y cuyo titular sea la entidad beneficiaria. Una vez recibidos los fondos, los beneficiarios de las subvenciones deberán depositar el importe percibido en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para estos fondos, con el título de la acción subvencionada.

10.2 Las entidades beneficiarias podrán traspasar fondos a una cuenta en el país en el que se vaya a desarrollar la actividad, abierta a nombre de la acción subvencionada, excepto en aquellos casos en los que las leyes del país de ejecución no lo permitan o que existan dificultades insalvables para ello. Este extremo deberá ser acreditado documentalmente por la ONGD afectada y contar con informe favorable de la Oficina Técnica de Cooperación (en adelante, OTC) o Embajada en el país de ejecución.

11. Seguimiento

11.1 La entidad adjudicataria deberá someterse a las actuaciones de la AECID a efectos de comprobar la adecuada justificación, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención. A tal fin, facilitará cuanta información le sea requerida al efecto.

11.2 La entidad adjudicataria deberá presentar un informe anual de seguimiento cuando la duración real del proyecto, incluidas prórrogas, exceda de dieciocho meses. El informe se referirá al primer año de ejecución del proyecto y se presentará a la unidad gestora, con la información técnica y económica relevante del periodo



informado. El informe de seguimiento deberá realizarse en el formato establecido al efecto en la página web de la AECID.

11.3 La presentación de todos los informes preceptivos debe realizarse electrónicamente mediante el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, así como a través de los restantes registros electrónicos del sector público.

11.4 La AECID podrá realizar visitas de seguimiento en sede y en el terreno para verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones, así como recabar los informes valorativos de las entidades adjudicatarias y de las OTC que estime oportunos.

12. Justificación

12.1 La acreditación de la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los resultados planteados para alcanzar los objetivos previstos en el momento de la concesión de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril.

12.2 Los adjudicatarios deberán presentar en el plazo de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, en los modelos establecidos al efecto, un informe final, de acuerdo con las normas de justificación y control del gasto aprobadas mediante Resolución de la Presidencia de la AECID, de 31 de octubre de 2011, por la que se aprueban las normas de gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo (BOE núm. 282 de 23 de noviembre).

12.3 Forma de justificación. El informe final constará de dos partes:

1.º justificación técnica: indicará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos, las actividades realizadas, el proceso de transferencia y gestión de las intervenciones tras su finalización, aportando datos relevantes y fuentes de verificación objetivas, en el formato que la AECID establezca para ello



2.º justificación económica: comprenderá toda la documentación que acredite los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.

12.4 En aras de la eficiencia, la sostenibilidad y la simplificación administrativa, la justificación de las subvenciones se realizará conforme a la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe auditor de cuentas, en aras de la eficiencia y sostenibilidad y en cumplimiento de los compromisos adquiridos tras la I Cumbre Mundial Humanitaria, con atención a lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, y con las particularidades que se establezcan en las normas de justificación de la AECID. La modalidad de justificación con aportación de justificantes de gasto podrá ser autorizada excepcionalmente por la AECID si queda acreditada la dificultad para realizar la justificación mediante auditoría en determinados países. La utilización de ambas modalidades se atenderá a lo establecido, respectivamente, en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas de cooperación internacional, con las particularidades que se establezcan en las normas de justificación de la AECID.

La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor comprenderá como mínimo, además de la memoria técnica a la que se refiere el art. 11.3, el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe de auditoría, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.

Asimismo, el informe deberá estar realizado por un/a auditor/a de cuentas inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el/la mismo/a auditor/a que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales de la entidad beneficiaria.



12.5 Aquellas intervenciones que prevean el uso de las modalidades de asistencia en efectivo y/o cupones deberán solicitar previamente autorización expresa a la AECID sobre las formas de justificación que la entidad beneficiaria utilice para estas modalidades de ayuda. Esta solicitud de autorización deberá de reflejar al menos la siguiente información:

- una breve explicación sobre las modalidades de asistencia en efectivo y/o cupones que se va a utilizar, o combinación de ellas, detallando, al menos, la selección de la modalidad de asistencia frente al resto de modalidades, la cuantía neta máxima prevista por beneficiario, los criterios de selección de los beneficiarios, qué mecanismos de entrega se van a utilizar, qué mecanismos hay previstos para mitigar los riesgos de corrupción o uso inadecuado, qué mecanismos se prevén para garantizar la seguridad de las personas destinatarias finales, qué mecanismos se contemplan para favorecer el acceso de los colectivos en mayor situación de vulnerabilidad y qué mecanismos de seguimiento, monitoreo y post distribución se prevén;
- una explicación de cómo la entidad va a justificar el gasto y la entrega del efectivo y/o cupones, indicando los procesos y documentos de soporte, entendiendo como tales contratos firmados con empresas intermediarias, recibos firmados por destinatarios finales, talones de cupones, extractos bancarios, facturas y comprobantes de pago, listado de horas trabajadas, u otros análogos que la entidad utilice para acreditar el gasto realizado.

12.6 En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, en tanto que la subvención se concede para la realización de una intervención en un contexto de enfrentamiento armado y crisis humanitaria, que puede dificultar o incluso imposibilitar disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, el órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades



desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio. Estos medios de justificación deberán de ser refrendados por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, OTC, Embajadas o Consulados o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

12.7 Además de las actividades financiadas con cargo a la subvención recibida, la justificación deberá acreditar igualmente, en la forma establecida por las normas de procedimiento, justificación y control de la AECID, el importe, la procedencia y la aplicación a las actividades subvencionables de los fondos propios aplicados o procedentes de otras subvenciones o recursos aplicados a la intervención. La justificación de gastos reconocida por cualquier otra Administración Pública española se considerará válida para la AECID.

12.8 El informe de justificación final deberá realizarse en el formato establecido al efecto en la página web de la AECID y será presentado electrónicamente en la AECID mediante el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, así como a través de los restantes registros electrónicos del sector público.

13. Modificaciones

13.1 Cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten el desarrollo de la misma, en el terreno o en la sede del beneficiario, que afecten a objetivos, resultados, población meta, ubicación territorial o socio local, las entidades beneficiarias podrán solicitar una modificación de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, siempre y cuando dichas circunstancias no sean imputables las entidades beneficiarias, queden suficientemente acreditadas, no alteren el sentido de la actividad principal de la intervención subvencionada ni el fin para el que se concedió la subvención.



Para proceder a dichas modificaciones será necesaria la autorización de la AECID, que se solicitará mediante presentación de solicitud motivada, dirigida a la unidad gestora de la AECID indicada en la notificación de la resolución de concesión, en un plazo no superior a dos meses desde la aparición de las circunstancias que la justifiquen. El resto de las modificaciones no precisará autorización y sólo deberán ser comunicadas y descritas en los informes de seguimiento y finales correspondientes. La resolución se dictará y notificará en un plazo máximo de 45 días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de las mismas en el registro electrónico de la AECID.

13.2 El resto de las incidencias y modificaciones que se produzcan durante la ejecución de las intervenciones se comunicarán en los informes de seguimiento o finales correspondientes.

En caso de concurrencia de circunstancias extraordinarias que determinen la imposibilidad de ejecutar el proyecto, la AECID se reserva el derecho de dar por terminado el procedimiento. A tal efecto se entenderán por circunstancias extraordinarias todas aquellas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y que impidan el normal desarrollo de la intervención.

14. Obligaciones de las entidades adjudicatarias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, sin perjuicio de lo establecido en el resto de normas reguladoras, las entidades adjudicatarias de las subvenciones vendrán obligadas a

- a) Proceder a la reformulación de la propuesta y aceptar por escrito la subvención concedida en los supuestos a los que se refieren las bases 6.1.2 y 8, dentro del plazo de diez hábiles desde su publicación. Si no fuera aceptada en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la concesión, salvo que exista una causa debidamente justificada.
- b) Realizar la intervención para la que se ha concedido la subvención. A estos efectos, se considerarán como vinculantes los resultados previstos en la



formulación inicial o, en su caso, en la reformulación, si se le hubiere solicitado, en las modificaciones debidamente autorizadas por la AECID, así como en cualquier otra acordada en aplicación de las normas sobre subvenciones. Durante la ejecución se observarán las normas de gestión, seguimiento y justificación ya mencionadas;

- c) Gestionar los fondos obtenidos, que no podrán ser transferidos ni gestionados por organizaciones intermediarias diferentes de la entidad adjudicataria y de los socios designados en el documento de formulación o en sus modificaciones debidamente autorizadas, a excepción de los supuestos de subcontratación, ni podrán emplearse para fines diferentes de los de la actividad objeto de subvención.
- d) Iniciar las actividades propias de la intervención en un plazo no superior a los dos meses desde la recepción de los fondos. Si, por cualquier circunstancia excepcional, no pudieran iniciarse en este plazo, se deberá presentar ante la AECID una solicitud motivada de autorización de la postergación de la fecha de inicio. La fecha de inicio y la de recepción de los fondos deberán ser, en todo caso, comunicadas por escrito a la unidad gestora, en un documento firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad.
- e) Solicitar a la AECID autorización para las modificaciones que se indican en el artículo 16 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril.
- f) Presentar el informe final establecido en el apartado 11 de la presente resolución.
- g) Informar, en el informe final, de la obtención de ayudas y subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, especificando la cuantía exacta, la procedencia y el destino dado a dichos fondos.
- h) Cumplir con las obligaciones de justificación del gasto establecidas en el artículo 20 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril.



- i) Realizar acciones de difusión de la intervención que permitan dar a conocer las lecciones aprendidas, tanto durante como después de la implementación del proyecto.
- j) Reconocer la ayuda financiera concedida por la AECID, mediante la incorporación, de manera visible, en el lugar de ejecución de la intervención subvencionada, del logotipo oficial de la AECID, citando a esta Agencia, con el fin de dar a conocer el origen de la financiación. Para disponer del logotipo en sus diversos formatos, o para consultas acerca de sus posibles aplicaciones, las personas o entidades que resulten adjudicatarias de las ayudas podrán ponerse en contacto con la AECID a través del correo habilitado para este fin identidad@aecid.es. Cuando el adjudicatario incluya su propio logotipo, el de la Cooperación Española deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Todos los productos, materiales y comunicaciones públicas subvencionados deberán incorporar el nombre y/o logotipo de la Cooperación Española y citar expresamente a la AECID como colaborador y financiador, incluyendo el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que vayan a ser difundidos, *"Esta publicación/documental/anuncio/etc. ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) con cargo al convenio/proyecto/acción "TÍTULO DE LA ACTIVIDAD - CÓDIGO. Su contenido es responsabilidad exclusiva de "NOMBRE ENTIDAD y no refleja necesariamente la opinión de la AECID"*. Cualquier otro uso del logotipo o mención de la AECID deberá ser consultado con la Agencia y definido de mutuo acuerdo. Junto con el informe final, se deberá remitir a la AECID una relación de todos los materiales de difusión editables producidos durante la ejecución. La AECID podrá solicitar la entrega de un ejemplar de los mismos y disponer de estos materiales para su difusión gratuita y con mención expresa de la entidad que los haya producido.

En todo caso, se tendrán en cuenta las condiciones de seguridad del contexto en el que se desarrolle la intervención para determinar las medidas de visibilidad de la



intervención financiada, pudiendo, excepcionalmente, autorizarse por parte de la AECID, previa solicitud fundamentada de la entidad adjudicataria, la exención de los requisitos establecidos en este apartado.

- k) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la AECID, de las empresas contratadas por la misma, de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación a la coordinación de actuaciones, el pronunciamiento del órgano gestor respecto de la aplicación de los fondos por los perceptores de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- m) Vincular a los fines para los que se concedió la subvención, por los períodos que se establezcan en las normas de seguimiento y justificación de la AECID, los bienes adquiridos, construidos o reformados y realizar su transferencia de acuerdo a lo establecido en dichas normas.
- n) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en los programas subvencionados, conforme a lo exigido por los artículos 10.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado;
- o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando legalmente proceda.
- p) En el marco de la Coherencia de Políticas para el Desarrollo, impulsado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los



adjudicatarios vendrán obligados a respetar las normas y directrices en materia de derechos humanos, igualdad de género, responsabilidad social corporativa, los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas, los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo sobre trabajo decente y el Convenio para combatir la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones económicas internacionales. En consecuencia,

- no realizarán ni financiarán ninguna actuación que comporte un riesgo inaceptable de contribuir o ser cómplice de actuaciones u omisiones que vulneren estos principios, tales como violaciones de derechos humanos, corrupción, daños medioambientales y sociales;
 - no ofrecerán ni darán a un tercero, ni pretenderán, ni aceptarán, ni harán que se prometa directa o indirectamente para sí o para otra parte ningún donativo o pago, contraprestación o ventaja de ninguna clase que se considere o pueda considerarse como una práctica ilegal y corrupta.
- q) En caso de producirse algún tipo de denuncia contra el personal que participa en la ejecución de la intervención o sospecha de infracción de las normas de ejecución y justificación, estos hechos se comunicarán a la unidad gestora en el momento que estén en conocimiento de la entidad adjudicataria; igualmente, se comunicarán las investigaciones y medidas que se vayan adoptando hasta la resolución final de la denuncia.
- r) Las entidades que resulten con proyectos aprobados y, en especial, el personal español desplazado en el terreno en el marco de su ejecución, tendrá en cuenta las indicaciones de la AECID en materia de seguridad, así como las indicaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (sitio web del Ministerio www.maec.es, apartado "Servicios consulares", sección "Recomendaciones de viaje") para la zona o país en cuestión.



- s) Cuando en la ejecución de las intervenciones subvencionadas haya intervenido o se prevea la intervención de personal voluntario de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, puntos 4 y 5, de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, previamente al cobro de la subvención, las entidades deberán acreditar, mediante declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad, que las personas voluntarias que participan en los programas no tienen antecedentes penales por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores, delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo.

15. Protección de datos de carácter personal

El tratamiento de los datos personales recogidos en el formulario de solicitud y los que se recaben en el marco de la presente convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El formulario de solicitud incluye la información básica sobre el tratamiento de los datos personales. La información más detallada del tratamiento de los datos personales puede consultarla en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

16. Responsabilidad y régimen sancionador

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015 de 1 de



octubre, en el Capítulo III del Título preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

17. Reintegros

El régimen de reintegros se atenderá a lo establecido en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 91 a 93 su Reglamento de desarrollo, en el artículo 46 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, y en la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril.

Procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) el incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda;
- b) la falta de justificación o justificación insuficiente;
- c) la obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello;
- d) la obtención de un exceso de financiación sobre el coste real de la actividad subvencionada.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas anteriormente previstas.

Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás legislación aplicable.

La entidad beneficiaria podrá realizar el reintegro voluntario de las cantidades no invertidas mediante el ingreso en la correspondiente cuenta bancaria de la AECID. La AECID realizará el cálculo de los intereses de demora, desde la fecha del pago de la



subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

18. Publicidad

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se publicará un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y una vez publicado éste, la convocatoria será objeto de publicidad adicional en la Sede Electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es).

19. Efectos

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

20. Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la AECID en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

21. Normativa aplicable con carácter supletorio

Para todo lo no previsto en la presente Resolución, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, en el Real Decreto 794/2010, de



16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Madrid, en la fecha de firma electrónica

*La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Por Delegación (Resolución de 2 de julio de 2009, BOE núm. 183. de 30 de julio)*

El Director de la AECID

Antón Leis García



ANEXO 1

PRIORIDADES GEOGRÁFICAS Y SECTORIALES

ESTRATEGIA DE ACCIÓN HUMANITARIA DEL V PLAN DIRECTOR	
REGIÓN	AMÉRICA LATINA Y CARIBE
PAÍS	PRIORIDADES SECTORIALES
Colombia	- Prevención y atención al desplazamiento interno a grupos en situación de vulnerabilidad y atención población venezolana en el país; en protección, agua, saneamiento e higiene; salud, seguridad alimentaria y nutrición; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Costa Rica	- Atención a población migrante y desplazada en el país en protección, agua, saneamiento e higiene; salud, seguridad alimentaria y nutrición; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género dirigidas a población migrante.
Ecuador	- Atención a población venezolana desplazada en el país en protección, agua, saneamiento e higiene; salud, seguridad alimentaria y nutrición; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
El Salvador	- Mitigar el impacto humanitario de otras formas de violencia en el Norte Centroamericano; en salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Guatemala	- Mitigar el impacto humanitario de otras formas de violencia en el Norte Centroamericano, en salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Honduras	- Mitigar el impacto humanitario de otras formas de violencia en el Norte Centroamericano; en salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Haití	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
México	- Atención a población migrante y desplazada en el país en salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Nicaragua	- Atención a población migrante y desplazada en el país en protección, agua, saneamiento e higiene; salud, seguridad alimentaria y nutrición; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género dirigidas a población migrante.
Panamá	- Atención a población migrante y desplazada en el país en protección, agua, saneamiento e higiene; salud, seguridad alimentaria y nutrición; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Perú	- Atención a población venezolana desplazada en el país en protección, agua, saneamiento e higiene; salud, seguridad alimentaria y nutrición; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Venezuela	- Agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.



ESTRATEGIA DE ACCIÓN HUMANITARIA DEL V PLAN DIRECTOR	
REGIÓN	ASIA, ORIENTE MEDIO, EUROPA Y RESTO
PAÍS	PRIORIDADES SECTORIALES
Afganistán	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Bangladesh	En Cox's Bazar y atención a la población refugiada en todo el país en: - Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Filipinas	Intervenciones en Marawi y en atención a la población desplazada en la Región Autónoma en Mindanao Musulmán en: - Salud; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias; agua saneamiento e higiene. - Intervenciones específicas en igualdad de género
Iraq	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias y multisector. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Líbano	Atención a población siria refugiada en el país y comunidades de acogida en - Multisector (se priorizará la respuesta multisectorial a movimientos rápidos de población), en salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Libia	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Moldavia	Atención a población ucraniana refugiada y comunidades de acogida en - Multisector (se priorizará la respuesta multisectorial para la cobertura de necesidades básicas, incluyendo preparación invernal); salud sexual y reproductiva; protección (especialmente violencia basada en género y protección de la infancia); educación en emergencias; seguridad alimentaria y nutrición. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Myanmar	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Palestina	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Paquistán	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Siria	- Multisector (se priorizará la respuesta multisectorial a movimientos rápidos de población), en salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.



Turquía	Respuesta a la emergencia provocada en las zonas afectadas por el terremoto de 6 de febrero de 2023 en - salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias; cobijo. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Yemen	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Ucrania	- Multisector (se priorizará la respuesta multisectorial para la cobertura de necesidades básicas, incluyendo preparación invernal); salud sexual y reproductiva; protección (especialmente violencia basada en género y protección de la infancia); educación en emergencias; seguridad alimentaria y nutrición. - Intervenciones específicas en igualdad de género.

ESTRATEGIA DE ACCIÓN HUMANITARIA DEL V PLAN DIRECTOR	
REGIÓN	ÁFRICA SUBSAHARIANA
PAÍS	PRIORIDADES SECTORIALES
Burkina Faso	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Burundi	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Camerún	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Chad	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Etiopía	Atención a población refugiada, desplazada y/o retornada y comunidades de acogida: - Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Mali	- Seguridad alimentaria y nutrición: lucha contra malnutrición aguda severa y moderada. En las Regiones de Sikaso y Kayes, las intervenciones en este sector se dirigirán exclusivamente a la población en situación de crisis alimentaria. - Protección, acceso humanitario y asistencia multisectorial a las personas desplazadas y las comunidades de acogida; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género
Mozambique	En Cabo Delgado, Niassa y Nampula: - Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.



Níger	Atención a la población desplazada, refugiada, retornada y/o comunidades de acogida en Diffa, Tillabery y norte de Tahoua: - Protección, acceso humanitario y asistencia multisectorial; seguridad alimentaria y nutrición; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género
Nigeria	En Borno, Yobe y Adamawa: - Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
República Centroafricana	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
República Democrática del Congo	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Somalia	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Sudán	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Sudán del Sur	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.
Zimbabue	- Salud; agua, saneamiento e higiene; seguridad alimentaria y nutrición; protección; educación en emergencias. - Intervenciones específicas en igualdad de género.

Todas las intervenciones priorizarán aquellas poblaciones beneficiarias en situación de mayor vulnerabilidad: menores de edad, especialmente no acompañados/as, mujeres en situación de vulnerabilidad, víctimas de violencia sexual, víctimas de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos, personas refugiadas, desplazados/as internos/as y demás personas bajo el mandato del ACNUR (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), personas con discapacidad y personas adultas mayores, definidas como tal en las estrategias de contexto humanitarias y, en caso de no existir estrategia de contexto, se priorizarán aquellas poblaciones definidas en los documentos de referencia de los organismos internacionales humanitarios. Igualmente, deberán tener en cuenta el posible agravamiento de las situaciones de determinados grupos de población debido a los efectos indirectos de la pandemia de la Covid-19, así como al incremento de los precios de los alimentos y otros bienes básicos.

Las intervenciones deberán priorizar la protección del medioambiente y la lucha contra el cambio climático y la transición ecológica, incluyendo una aplicación transversal del enfoque de sostenibilidad medioambiental y medidas específicas sobre protección, conservación, restauración y uso del medioambiente.



ANEXO 2

(Modelo declaración responsable apartados 3.2 y 4.3 de la resolución de convocatoria)

D/Dña.con DNI

En nombre y representación de la entidad

Pongo de manifiesto, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que:

- cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para presentar esta solicitud, así como esta declaración responsable;
- dispongo de la documentación que así lo acredita y (señálese lo que proceda)
 - la pongo a disposición de la Administración ☐;
 - pongo en su conocimiento que la presenté el día....., para el procedimiento ante..... y no ha sufrido modificación desde su presentación, de la que no han transcurrido aún cinco años;

(La AECID, en virtud del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos y el interesado deberá aportarla);

- me comprometo a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período inherente al ejercicio de estas facultades.

Y declaro responsablemente, en cumplimiento del artículo 8 de la Orden 2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo, que



A. Estatutos (señálese lo que proceda):

☐ los estatutos no han sufrido modificación desde la última vez que estos fueron comunicados a la AECID.

☐ los estatutos han sido modificados y se adjunta un ejemplar de los mismos.

B. La entidad que represento no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

C. La entidad que represento se encuentra al corriente de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la AECID.

D. La entidad que represento ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

E. La entidad que represento (señálese lo que proceda):

☐ no está adherida al seguro colectivo de vida y salud de cooperantes de la AECID

☐ está adherida y se encuentra al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas

F. La entidad que represento ha obtenido o solicitado subvenciones para la misma finalidad (señálese "Ninguna" o detalle las que proceda):

☐ ninguna

☐ las que se detallan.....

G. La entidad que represento está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social españolas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

H. La entidad que represento está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país o países en los que van a ejecutarse los proyectos propuestos.



- I. La entidad que represento ha obtenido de la AECID la acreditación como ONGD calificada y no ha sufrido variación ninguna de las circunstancias acreditadas para la obtención de la calificación reguladas en la resolución en virtud de la cual se obtuvo dicha calificación de la AECID.
- J. La entidad que represento tiene suscrito con la DG ECHO de la Comisión Europea un Acuerdo Marco de Asociación (*Partner Framework Agreement*).
- K. La entidad a la que represento ejecutará el proyecto mediante socio local que tiene la consideración de entidad jurídica constituida conforme la legislación local (solo en caso de que esta sea la modalidad de ejecución de la solicitud presentada).

En virtud del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición, la AECID recabará electrónicamente los documentos que acrediten que la entidad de que se trate cumple los requisitos anteriores.

Firmado electrónicamente

Fdo. El/la representante legal de la entidad



PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Política de protección de datos de carácter personal

El tratamiento de los datos personales recogidos en el presente formulario y los que se recaben en el marco de la presente convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se facilita a continuación la información básica sobre el tratamiento de sus datos personales y puede consultar información más detallada en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) con domicilio en la avenida de los Reyes Católicos, número 4, 28040, Madrid, España.
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Gestión de las convocatorias de subvenciones de acciones humanitarias. Esta gestión, comprende todas las actuaciones que establece la normativa vigente en materia de subvenciones públicas que incluye la concesión, ejecución, justificación, comprobación, control, reintegro o sanciones.
LEGITIMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO	Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (art. 6.1.c) RGPD). Tratamiento necesario por intereses legítimos del responsable del tratamiento (art. 6.1.f) RGPD), tratamiento de datos de contacto, de empresarios individuales y de profesionales (art. 19 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).
SUS DERECHOS	Puede acceder, rectificar o suprimir sus datos, así como ejercer el resto de los derechos que reconoce la normativa vigente en la forma en la que se señala en la siguiente página web: https://protecciondedatos.aecid.es/



Consulta de datos de otras Administraciones: se consultarán los siguientes datos, necesarios para la resolución del trámite:

- (TGSS) Estar al Corriente de Pago con la Seguridad Social
- (DGP) Consulta de Datos de Identidad del representante legal

Podrá ejercer el derecho de oposición motivada a la consulta de estos datos personales mediante una solicitud, por cualquiera de los medios indicados en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>. La solicitud debe ir acompañada de expresión de causa para que el responsable realice una ponderación de los motivos alegados, además debe aportar necesariamente los documentos a cuya consulta se opone para que la administración actuante pueda conocer que concurren los requisitos establecidos en el procedimiento pues, en caso contrario, no se podrá estimar la solicitud

Excepcionalmente, si no pudieran recabar los citados documentos, se podrá solicitar al interesado su aportación.

Autorización para consulta datos tributarios por medios electrónicos

- ☐ AUTORIZO la consulta de estar al corriente de obligaciones tributarias con AEAT

En el supuesto de no marcar la casilla anterior debe aportar la documentación justificativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias, en caso contrario no se podrá estimar su solicitud. Esta documentación se facilitará en el momento de presentación de la solicitud y en caso de notificación de la propuesta de concesión de una subvención.

Firmado electrónicamente

El/la representante legal de la ONGD

